

JUNTA DIRECTIVA
RESUMEN ASUNTOS RELEVANTES
SESIÓN DEL 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2013

I) Se tiene a la vista el oficio número GP-32.370, suscrito por el señor Gerente de Pensiones y **se acuerda** dar por conocido el informe presentado por la Gerencia de Pensiones denominado “Seguimiento a Principales Variables del Sistema de Créditos Hipotecarios IVM, a Junio 2013”. Asimismo, se instruye a dicha Gerencia para que continúe brindando seguimiento al comportamiento de dichas variables y se informe a la Junta Directiva, en forma semestral, respecto de los resultados obtenidos y se recomienden las acciones pertinentes.

II) Se tienen a la vista los oficios firmados por el señor Gerente de Pensiones, números GP-32.467-13 y GP-33.332-13 de fecha 6 y 19 de agosto en curso, respectivamente, y se **acuerda** dar por recibido el “*Informe Gestiones de Cobro Administrativo y Judicial Cartera Hipotecaria del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*”, con el cual se da cumplimiento a lo solicitado en el artículo 31° de la sesión N° 8635, celebrada el 18 de abril del año 2013.

Asimismo, se solicita a la Gerencia de Pensiones presentar semestralmente ante esta Junta Directiva el informe relacionado con las operaciones hipotecarias en cobro judicial y la gestión de los abogados externos encargados de estos procesos.

III) Teniendo a la vista el oficio N° GP-32.421 de 1° de agosto en curso, firmado por el señor Gerente de Pensiones, por medio del cual presenta el respectivo informe relacionado con las cartas de gerencia, Auditoría Externa, que corresponden al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Régimen no Contributivo, y Tecnologías de Información, **se acuerda** dar por recibido el informe e instruir a las Gerencias de Pensiones, de Infraestructura y Tecnologías, y Financiera para que presenten un plan de acción para abordar las recomendaciones contenidas en las cartas de gerencia emitidas por la Auditoría externa.

IV) Se presenta el oficio N° GP-32.452, al que se adjuntan los informes de inversiones y de riesgos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al II trimestre del año 2013:

- i. Informe de Inversiones del RIVM.
- ii. Informe de Riesgos Financieros de las inversiones del RIVM.

V) **PROYECTOS DE LEY:**

- A) Se presenta la nota número CPAS- 3190, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el criterio en cuanto al ***Proyecto N° 18.802 “Reforma de los artículos 1, 2, 10, 11, 14 y 16, y adición de un Capítulo IV a la Ley de determinación de beneficios sociales y económicos para la población afectada por el “DBCP”, Ley N° 8130 y sus reformas”***.

Se distribuye el criterio de la Gerencia de Pensiones contenido en el oficio número GP-33.344-13, de fecha 20 de agosto en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“I. Antecedentes

Con oficio CPAS-3190 del 05 de agosto de 2013 la Sra. Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, consulta criterio institucional sobre el proyecto de ley “Reforma de los artículos 1, 2, 10, 11, 14 y 16 y adición de un capítulo IV a la Ley de determinación de beneficios sociales y económicos para la población afectada por el “DBCP”, Ley N° 8130 y sus reformas”, expediente N° 18.802.

La Secretaría de Junta Directiva mediante oficio JD-PL-0037-13 de fecha 05 de agosto del 2013 solicita a la Gerencia de Pensiones y a la Gerencia Financiera externar criterio en torno al proyecto consultado para la sesión de Junta Directiva del 22 de agosto de 2013.

Al respecto, esta Gerencia mediante memorando GP-32.456-13 del 06 de agosto del 2013, solicitó el criterio de la Asesoría Legal y de la Dirección Administración de Pensiones.

II. Texto en consulta

El texto del proyecto se presenta en el anexo N° 1.

III. Criterio de la Dirección Administración de Pensiones

La Dirección Administración de Pensiones mediante oficio DAP-1222-2013 de fecha 08 de agosto del 2013, el cual se adjunta, presenta el criterio técnico-legal ACICP-491-2013/DAP-AL-112-2013 respecto al texto en consulta. En dicho pronunciamiento se señala - entre otros aspectos - lo siguiente:

“(…)

3. ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN:

Una vez analizado y revisado el FONDO del presente proyecto de ley, los suscritos no visualizan aspectos técnicos o legales en la propuesta de reforma que afecten directamente el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el Programa del Régimen No Contributivo, y por lo tanto, en principio, no existirían razones para oponerse a dicha iniciativa”.

IV. Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones

La Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones una vez analizado el proyecto de ley, en nota adjunta ALGP 450-2013 de fecha 14 de agosto del 2013, señala:

(...)

II. Análisis del Proyecto:

Con respecto al análisis del texto de este proyecto de ley, nos referiremos únicamente al texto que modifica el artículo 2 inciso b) de la Ley N° 8130 denominada “Determinación de beneficios sociales y económicos para la población afectada por el ‘ DBCP’ ” el cual tiene relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y que dice:

Artículo 2.-*Las personas a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir las siguientes obligaciones mínimas:*

(...)

b) *Aportar los documentos de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Banco Popular o la empresa para la cual se laboró, con lo cual se demuestre haber sido trabajador bananero o trabajadora bananera dentro del lapso de años 1967 a 1979.*

Resulta de interés para el presente análisis, el hecho de que no se considera que el texto supra citado se constituya en una invasión a las potestades de autonomía y administración de los seguros que le fueron encomendadas constitucionalmente a la Institución, en el tanto y en el cuanto, se tenga claridad que sus alcances sólo pueden referirse a la potestad y obligación que tiene la Caja Costarricense del Seguro Social de emitir el documento denominado – estudio de cuotas- a quienes son asegurados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, mediante el cual se desglosan las cuotas que se hayan reportado a la Institución, sean estas en razón de aporte voluntario o por gestión de su empleador, documento que podría ser usado como prueba para gestiones como las se citan en el inciso b) de comentario.

Por otra parte, de la justificación del proyecto de ley en comentario se infiere que la obligación de indemnizar a los afectados por el uso de “Nemagón” corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Seguros, el cual también determinará la existencia de

un daño físico o moral objetivo a través de las pruebas médicas, de laboratorio o psicológicas que correspondan, tal y como se extrae de la siguiente cita:

“...la obligación del Estado costarricense de indemnizar, a través del Instituto Nacional de Seguros (INS), “a quienes comprueben haber sufrido un daño físico y/o moral objetivo como consecuencia de haber sido utilizado en el país” el Nemaqón.

Para recibir esta indemnización, las personas afectadas deberían cumplir una serie de requisitos establecidos en la ley, entre los que destaca “realizarse los exámenes físicos, de laboratorio y psicológicos, necesarios para determinar la existencia de un daño físico o moral objetivo, vinculado con el uso del DBCP o asociado a ello, según lo determine el Instituto Nacional de Seguros (INS)” (artículo 2 inciso c).

Para estos efectos, el artículo 12 de la Ley N° 8130 establece que es obligación del INS realizar las pruebas médicas, de laboratorio o psicológicas indicadas, para lo cual dispone que “el INS efectuará las pruebas referidas en el artículo anterior”. Además, esta norma autoriza a dicha institución “para que tome las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la celeridad de tales pruebas”.

Así las cosas, a criterio de esta Asesoría, el proyecto de ley de comentario no interfiere o violenta las potestades de autonomía y administración de los seguros que le fueran asignadas a la Institución por disposición del artículo 73 de la Carta Constitucional, ya que del texto del artículo analizado se infiere que la única gestión que se requiere a los solicitantes del beneficio dispuesto en el Ley N° 8130 de repetida cita que se relaciona con el accionar de la Institución, es que aporten el documento de la Caja Costarricense de Seguro Social en el cual se demuestre haber sido trabajador bananero, el cual para nuestros efectos siempre y cuando el patrono hubiere reportado dichos servicios sería la emisión de un estudio de cuotas aportadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, trámite que ya realiza la Caja Costarricense de Seguridad Social.

III. Conclusión:

Salvo mejor criterio de otra dependencia institucional, esta Asesoría opina que no existe mérito para que esa Gerencia se oponga a la propuesta de reforma del artículo 2, inciso b) de la Ley N° 8130 denominada “Determinación de beneficios sociales y económicos para la población afectada por el ‘ DBCP’ ”, toda vez que del análisis de la misma se infiere que, la única gestión que se requiere a los solicitantes del beneficio dispuesto en el Ley N° 8130 de repetida cita que se relaciona con el accionar de la Institución, es que aporten el documento

de la Caja Costarricense de Seguro Social en el cual se demuestre haber sido trabajador bananero, el cual para nuestros efectos, siempre y cuando el patrono hubiere reportado dichos servicios, sería la emisión de un estudio de cuotas aportadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, trámite que ya realiza la Institución y que no interfiere ni trasgrede las potestades de autonomía y administración de los seguros que le han sido encomendados a la Caja Costarricense de Seguro Social en la Constitución Política”.

V. Criterio de la Gerencia Financiera

Por su parte, la Gerencia Financiera con memorial GF-16.544-2013 de fecha 13 de agosto del 2013, el cual se adjunta, presenta el oficio CAIP-0510-2013 del 13 de agosto del 2013 que contiene el criterio respectivo en el cual se expone - entre otros aspectos - las siguientes consideraciones:

“(…)

III. DICTAMEN TÉCNICO

Mediante oficio DP-1203-2013 del 08 de agosto de 2013, la Licda. Sara González Castillo, Directora de Presupuesto, indicó:

“...En relación con las reformas planteadas en el Proyecto de Ley destaca la modificación del artículo N°1 de la Ley en la cual se identifica que el Estado indemnizará a quienes comprueben haber sufrido exposición al DBCP; en ese sentido toda persona que compruebe su exposición al químico durante 1967-1979 puede solicitar indemnización.

En línea con lo anterior, el artículo N°2 indica que las personas referidas en el artículo anterior deben cumplir como requisitos: a) Presentar un reclamo administrativo ante la unidad ejecutora técnica encargada de la atención de los extrabajadores bananeros expuesto al tóxico DBCP y b) para comprobar que la persona fue trabajadora o trabajador bananero debe presentar documentos de la CCSS, del Banco Popular o de la empresa para la cual laboró.

La Ley 8220 Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos es aplicable a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas.

Se considera que la unidad técnica recibida la solicitud de reclamo, puede consultar en forma electrónica en coordinación con el SICERE y a través de los medios que la CCSS tiene a disposición de los usuarios,

la información del tiempo reportado como trabajador a la CCSS, las certificaciones o constancias requeridas, máxime que como indica el antecedente del proyecto de Ley en su mayoría las personas afectadas por el DBCP son adultos mayores, que tienen limitaciones monetarias y dada la lejanía de sus hogares a los centros de atención y sucursales. Además, se hace un uso eficiente de los recursos institucionales.

Por otra parte, en relación con el Artículo 11 en el cual se indica: “Recibido el expediente administrativo, se fijará la fecha para realizar las pruebas médicas, de laboratorio o psicológicas, que el INS considere pertinentes...”

Al respecto se entiende que las pruebas a las que se refiere el artículo anterior serán realizadas por el INS independientemente de los diagnósticos realizados por la CCSS conforme lo establecido en el artículo 20 del texto original de la Ley 8130.

*En razón de lo anterior y dado que la temática del Proyecto de Ley no responde a la materia presupuestaria sino a está orientado a señalar el procedimiento y requisitos para garantizar una indemnización a la población afectada durante los años 1967 y 1979 a la exposición del nematocida tóxico DBCP, esta Dirección no se pronuncia respecto al Proyecto de Ley **“Reforma de los artículos 1, 2, 10, 11, 14 y 16 y adición de un capítulo IV a la Ley de determinación de beneficios sociales y económicos para la población afectada por el “DBCP”, Ley N°8130 y sus reformas”**. Sin embargo, solicita la consideración de los aspectos señalados en el análisis de la reformas...”*

Mediante el oficio DFC-1371-13 del 08 de agosto de 2013, el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, señala:

“...Al respecto, la Dirección Financiero Contable no tiene observaciones de fondo que aportar, toda vez que el reconocimiento y pago de las indemnizaciones que se llegaren a determinar es un tema competencia del Instituto Nacional de Seguros...”

IV. DICTAMEN LEGAL

Mediante la iniciativa de marras, se pretende modificar el artículo 1 de la Ley N° 8130 “Determinación de Beneficios Sociales y Económicos para la Población afectada por el DBCP”, el cual actualmente dispone:

*“...El Estado indemnizará a quienes **comprueben haber sufrido un daño físico y/o moral objetivo**, como consecuencia de haber sido*

utilizado en el país el producto "1.2 dibromo, 3 cloropropano", conocido como DBCP.

Para los efectos de esta Ley, se entenderán como daño moral objetivo las disfunciones de la personalidad que afecten las relaciones familiares o sociales de la persona, originadas como consecuencia del DBCP y que puedan determinarse por medio de los exámenes psicológicos pertinentes.

Quienes pretendan obtener esta indemnización deberán cumplir lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento y acatar las disposiciones tomadas por la unidad ejecutora técnica referida en el Decreto Ejecutivo N° 28530, de 2 de marzo del 2000...". (Lo destacado no corresponde al original)

*Al respecto, la propuesta de reforma pretende que el "...Estado indemnizará a quienes comprueben haber sufrido **exposición al producto...**", lo cual tiene concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 31123-MTSS del 3 de marzo de 2003, que señala:*

*"...Artículo 1°-Créase una Unidad Ejecutora Técnica la cual atenderá los reclamos de los extrabajadores, que de conformidad con la Ley n° 8130, de 6 de setiembre de 2001, Ley de Determinación de Beneficios Sociales y Económicos para la Población afectada por el "DBCP", **hayan acreditado haber estado expuestos en función de su trabajo al DBCP en el período comprendido entre los años 1967 a 1979 ...**".*

Asimismo, el citado proyecto establece que en el caso de los extrabajadores fallecidos, que cumplan con los requisitos establecidos, sus herederos podrán presentar la respectiva documentación y percibir la indemnización correspondiente.

En tal sentido, resultaría conveniente que se estableciera el procedimiento para este tipo de casos, toda vez que se podría dar la situación de un extrabajador que tuviera varios herederos en diferentes partes del país y que cada uno presente un reclamo administrativo ante el Instituto Nacional de Seguros (en adelante INS), siendo lo prudente en estos casos, que sea el "albacea" como representante legal de un sucesorio (proceso universal), el que represente los intereses del proceso y de los causahabientes, aunado a que podrían existir personas menores de edad o incapaces interesadas en el mismo.

Sin embargo, considerando la situación económica que ostentan algunos extrabajadores y herederos, convendría que el INS determinara si el costo de este proceso universal, formaría parte también del monto a indemnizar.

Por otra parte, en relación con el artículo 2 de la iniciativa, se señala en el párrafo segundo lo siguiente: “...Las resoluciones que dicte esta unidad sobre el rechazo definitivo de solicitudes tendrán los recursos de revocatoria, adición y aclaración ante dicho órgano...”.

En tal sentido, es importante traer a colación lo indicado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Séptima, mediante el Voto 96-2009 SVII, del 30 de setiembre de 2009, que señaló:

*“...Es por ello que la adición y la aclaración **no son medios para impugnarlas, sino simples remedios procesales, útiles para rectificar errores u omisiones cometidos, exclusivamente, en la parte dispositiva de un pronunciamiento determinado.** A su vez se debe indicar que “la adición y la aclaración, **tienen por propósito adicionar un pronunciamiento sobre una pretensión expresamente rogada que no fue resuelta, o, aclarar un extremo de la parte dispositiva que resulte ininteligible, ambigua o contradictoria con otra;** pero en ningún caso mediante este tipo de solicitudes puede proponerse una reforma o una reconsideración del pronunciamiento, porque esto equivaldría tanto como pedir la revocatoria de la sentencia, siquiera parcial, lo que está legalmente vedado”. (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 670-A- 2005 de las 9 horas 25 minutos del 14 de setiembre del año 2005)...” (Lo destacado no corresponde al original)*

En consecuencia, de lo anterior se colige que la solicitud de adición y/o adición no es un recurso de impugnación, siendo que en el derecho administrativo, los recursos de revocatoria y apelación, corresponden a los denominados ordinarios, los cuales constituyen un instrumento de autocontrol de la legalidad y oportunidad o buena marcha administrativa, y se rigen por el presupuesto de admisibilidad.

En relación con estos recursos, la Ley General de la Administración Pública, mediante el artículo 343 dispone:

“...Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación...”

Así las cosas, convendría sugerir a los legisladores, no contemplar como un recurso de impugnación, la solicitud de adición y/o adición.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de lo esbozado y considerando lo indicado por la Dirección de Presupuesto y la Dirección Financiero Contable, en cuanto a que esta iniciativa desde la perspectiva

financiera y presupuestaria, no tiene ninguna injerencia para la CAJA, se recomienda contestar en forma positiva la audiencia conferida.

No obstante, se sugiere que los legisladores consideren las observaciones anteriormente apuntadas”.

Habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Daniella Molina Gallo, Abogada de la Gerencia de Pensiones, y con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones, que consta en el citado oficio número GP-33.344-13 y los criterios de carácter técnico y legal emitidos por la Dirección Administración de Pensiones, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones y la Gerencia Financiera, presentados mediante los oficios números DAP-1222-2013 (ACICP-491-2013/DAP-AL-2013), ALGP 450-2013 y GF-16.544-2013 (CAIP-0510-2013), los cuales se adjuntan y forman parte de este criterio, **se acuerda** comunicar a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa las consideraciones expuestas en los pronunciamientos referidos y manifestar que, conforme con el ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, no existen elementos para oponerse al fondo del Proyecto ley consultado.

- B)** Se tiene a la vista la comunicación número PE-38.552-13, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, por medio de la que traslada la nota fechada 12 de los corrientes, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, mediante la que se consulta el criterio, en cuanto al **expediente N° 18.805, “Proyecto aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia”** . Se solicitó criterio unificado con las Gerencias de Pensiones y Logística, a quien le corresponde coordinar lo correspondiente y remita el criterio unificado.

Se recibe, asimismo, copia de la nota N° GP-33.334-13, del 20 de agosto en curso, que el Gerente de Pensiones dirige a la señora Gerente de Logística, en la que plantea la necesidad de solicitar un plazo adicional de quince días hábiles para emitir criterio, dado que se requiere realizar un análisis adecuado del Proyecto en consulta y el plazo concedido es excesivamente corto, y la Junta Directiva, en virtud de lo expuesto **acuerda** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días hábiles más para dar respuesta.

- C)** Se tiene a la vista la nota número PE.38.455-13, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se adjunta la comunicación número CPII-300, que firma la Jefa de Área del Departamento de Comisiones de la Asamblea Legislativa, por medio de la que informa, con instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente Especial

de la Mujer, que en la sesión N° 05, celebrada el 30 de julio recién pasado, se dispuso consultar el criterio de la Caja, en cuanto al *Proyecto ley contra el acoso y/o la violencia política contra las mujeres, expediente N° 18.719*.

Se recibe el criterio de la Gerencia Administrativa contenido en el oficio N° GA-27.919-13 del 14 de agosto en curso y la Junta Directiva, en virtud del análisis que debe hacer para emitir criterio **acuerda** solicitar al Departamento de Comisiones Técnicas plazo hasta el 2 de setiembre próximo para dar respuesta.

- D) Se presenta la nota número PE-38.514-13, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, por medio de la que se traslada la comunicación del 1° de julio del presente año, que firman la Diputada Gloria Bejarano Almada, el Msc. José Francisco Salas R., Procurador Adjunto SINALEVI, y la licenciada Rocío Leiva T., Coordinadora por el Colegio de Abogados de Costa Rica, mediante la que elevan consulta respecto del listado de disposiciones que requieren criterio específico, con el fin de que la Comisión de Depuración de Leyes valore, según su ámbito de aplicación, la recomendación para su derogatoria o permanencia.

Se solicitó el criterio de la Gerencia Administrativa, quien, mediante el oficio N° GA-28002-13 de fecha 20 de agosto en curso, plantea que el asunto corresponde a temas propios de la Gerencias de Pensiones y Médica, por lo tanto, estima propicio solicitar que la coordinación y consolidación esté a cargo de la Gerencia de Pensiones, la que, por medio de la comunicación N° GP-32.598-13 solicita prórroga de veintidós días hábiles para emitir criterio, y **se acuerda** solicitar a los consultantes un plazo de veintidós días hábiles para dar respuesta.

- VI) Se presenta el oficio N° GIT-39.447 de fecha 8 de agosto del año 2013, por medio del que se atiende lo resuelto en el artículo 10° de la sesión N° 8651, en cuanto a las observaciones realizadas por usuarios de los sistemas SIES, SIAC y SIFF del EDUS (oficio de la Contraloría General de la República N° 07094 (DFOE-SOC-0577) y **se acuerda** dar por recibido el Informe de Avance del Proyecto Expediente Digital Único en Salud (EDUS) e instruir a las Gerencias Médica y de Infraestructura y Tecnologías, para que continúen con el desarrollo de las actividades tendentes al cumplimiento de los plazos y objetivos del Proyecto consignados en el Estudio de Prefactibilidad del Proyecto Expediente Digital Único en Salud.

VII) PROGRAMA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

Se acuerda aprobar a favor de los funcionarios y en las condiciones en adelante se detalladas, en carácter de beca, permiso con goce de salario que consiste en dos días por semana durante un período de 6 (seis) meses, para que realicen el “Curso de Operario de Mantenimiento para Edificaciones”, en el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA):

- a) Permiso con goce de salario del 26 de agosto del año 2013 al 17 de febrero del año 2014, los días lunes y martes, para el Grupo A:

FUNCIONARIO	LUGAR DE TRABAJO
María Alexandra Cortés Segura	Hospital México
Ángel Enrique Zamora Núñez	Hospital México
Gustavo Segura Castro	Hospital México
Róger Garita Solís	Área de Salud de Coronado
Chistian Hidalgo Delgado	Hospital Calderón Guardia
Luis Diego Abarca Chinchilla	Hospital Calderón Guardia
José Luis Chinchilla Madrigal	Hospital Calderón Guardia
Luis Carlos Morales Robles	Área Mantenimiento de Infraestructura y Equipo Industrial. DMI
José Antonio Marín Vega	Área de Salud de Palmares

- b) Permiso con goce de salario del 28 de agosto del año 2013 al 19 de febrero del año 2014, los días miércoles y jueves, para el Grupo B:

FUNCIONARIO	LUGAR DE TRABAJO
Leonor Castro Ruiz	Hospital Tony Facio
Luis Emilio López Chávez	Hospital Tony Facio
Juan Pablo Aguilar Carvajal	Área de Salud de Coronado
Jesús Gerardo Murillo Delgado	Hospital Calderón Guardia
Juan José Monge Naranjo	Hospital Calderón Guardia
Ronald Torres Torres	Hospital de Ciudad Neily
José Mauricio Garita Carvajal	Área de Salud de Goicoechea II
Fabio Piñar Fonseca	Hospital Calderón Guardia
Carlos Henry Guevara	Centro de Desarrollo Social

Guevara	CEDESO
---------	--------

Se autoriza el permiso, que se contempla como parte del presupuesto ordinario del centro de trabajo en que labora cada uno de los citados trabajadores.

En cuanto al pago de viáticos, se autoriza a la Jefatura de cada participante el pago de los mismos según corresponda, por el período de estudio, de acuerdo con lo establecido en Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Los beneficios aprobados quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Por otro lado, se acuerda solicitar a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías que presente un plan de mediano plazo, en cuanto a las necesidades de formación de técnicos en mantenimiento, así como una propuesta de regulación para que, en este caso, participen en ese tipo de capacitación, en un plazo de dos meses.

VIII) Se conoce el oficio número 8474 (DJ-0634-2013) de fecha 16 de agosto del año 2013, suscrito por la Licda. Rosa María Fallas Ibáñez, Gerente Asociada, División Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante la cual se refiere el archivo de consulta y dice textualmente:

“Se refiere este Despacho a su oficio AASG-.47-2013 de fecha 06 de junio de 2013, recibido en esta Contraloría General de la República el pasado 21 de junio; mediante el cual solicitan criterio sobre la posibilidad de alquilar semovientes bajo el reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, en virtud de que la CCSS debe brindar servicios médicos a comunidades indígenas de difícil acceso y actualmente no hay opciones de contratación administrativa para cubrir las necesidades de transporte. Además, indica que existe un recurso de amparo declarado con lugar que obliga a la Caja a prestar este tipo de servicios.

EN CUANTO A LA ATENCIÓN DE LA GESTIÓN

Con respecto a la solicitud formulada, es importante conocer que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República n.º 7428 del 07 de setiembre del año 1994 y el reglamento R-DC-197-2011 publicado en Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011, denominado “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, la gestión planteada incumplía un requisito de admisibilidad, según lo dispuesto en el artículo 8 inciso 4) del referido Reglamento, que en lo que interesa dispone lo siguiente:

*“... Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas.***

Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.

(...) (El destacado es nuestro).

Pese a lo anterior, este Órgano Contralor, valorando que el tema de fondo era un tema relevante y sensible al interés público, dado que estaba en juego la prestación del servicio de salud a poblaciones indígenas ubicadas en zonas de difícil acceso, concretamente, en la Reserva de Comte Burica y Guaimie, se optó por integrar al proceso consultivo al jerarca de la Institución, como está previsto en el artículo 12 del Reglamento antes referido.

En ese sentido, mediante oficio No. 7121 (DJ-0515-2013) fechado 11 de julio de 2013, notificado por medio de correo electrónico el día 15 de julio de 2013; se le otorgó una audiencia a la Junta Directiva de la CCSS para que se refiriera por escrito y externara su posición con respecto al tema consultado por el Área de Salud de Golfito.

En oficio No. 8651-7-13-A del 22 de julio pasado, la Junta Directiva solicitó una prórroga para referirse al tema consultado, la cual le fue concedida en el oficio No. 7802 (DJ-0570-2013), y es mediante oficio No. 38.267 de fecha 05 de agosto de 2013 que la Junta Directiva, una vez consultada la Gerencia Administrativa, la Gerencia Financiera y la Dirección Jurídica y analizada la normativa aplicable, expone su posición al respecto.

Ahora bien, es relevante indicar que en el referido oficio remitido por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, no solo expuso su criterio con respecto al tema consultado, sino que informó que había adoptado el acuerdo de retirar la referida consulta, alegando que carecía de interés actual. Dada la naturaleza eminentemente asesora del proceso consultivo y la manifestación expresa del jerarca institucional solicitando el retiro de la gestión, el Órgano Contralor procede, como corresponde, a su archivo, sin especial pronunciamiento sobre el fondo del asunto”.

Se acuerda tomar nota y hacerlo del conocimiento de las Gerencias Médica y Administrativa, así como del Área de Salud de Golfito, para que procedan conforme con lo resuelto en el artículo 16° de la sesión N° 8652, celebrada el 1° de agosto del presente año.

IX) NOMBRAMIENTO DIRECTORS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: se acuerda:

- i) Nombrar interinamente a la Dra. Olga M. Ugarte Ulate como Directora a.i. del Área de Salud Mata Redonda (Clínica Moreno Cañas), a partir del 22 de agosto y hasta por seis meses.

Asimismo, este nombramiento queda sujeto al transitorio aprobado en el artículo 34° de la sesión número 8630, celebrada el 21 de marzo del 2013, así como a lo resuelto en el artículo 20° de la sesión número 8646 y en el artículo 9° de la sesión número 8652 del 1° de agosto del año 2013.

- ii) Nombrar a la Dra. Maribel Monge Ruiz como Directora Médica a.i. del Área de Salud de Abangares, a partir del 26 de agosto del año 2013 y por un mes.

Asimismo, este nombramiento queda sujeto al transitorio aprobado en el artículo 34° de la sesión número 8630, celebrada el 21 de marzo del 2013, así como a lo resuelto en el artículo 20° de la sesión número 8646 y en el artículo 9° de la sesión número 8652 del 1° de agosto del año 2013.

- iii) Nombrar interinamente a la Dra. Lilia de los Ángeles Uribe López, como Directora General a.i. del Hospital Nacional Psiquiátrico, a partir del 29 de agosto del año 2013 y por un período de hasta seis meses.

Asimismo, este nombramiento queda sujeto al transitorio aprobado en el artículo 34° de la sesión número 8630, celebrada el 21 de marzo del 2013, así como a lo resuelto en el artículo 20° de la sesión número 8646 y en el artículo 9° de la sesión número 8652 del 1° de agosto del año 2013.

Queda debidamente autorizada la señora Gerente Médico para extender el poder general con límite de suma dispuesto en el citado acuerdo.

X) CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:

Se acuerda adjudicar la licitación pública N° 2013LN-000001-1121, promovida para la prestación de “*Servicios profesionales de auditoría externa para el Seguro de Salud (SEM), Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y el Régimen no Contributivo de Pensiones (RNCP)*”, así como la “*Auditoría de Riesgos para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (AR-IVM), para el período 2013*”, a favor del CONSORCIO conformado por el Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos Autorizados S.A. (cédula jurídica N° 3-101-122731-10) y el Lic. Germán Izaba Mena (cédula de identidad N° 1-0979-0469), por la suma de ₡ 83.135.000 (ochenta y tres millones ciento treinta y cinco mil colones).

La adjudicación se hace por un período de un año y la administración de conformidad con lo establecido en la Ley No. 7494 Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y lo determinado en el apartado 17.5 Vigencia de la Contratación, contenido en el pliego cartelario que dio origen a la presente adjudicación, determinará las prórrogas correspondientes.

XI) MATERIA PRESUPUESTARIA: se acuerda:

- i) Teniendo presente el oficio N° DP-1215-2013 de la Dirección de Presupuesto, mediante el cual se solicitó la incidencia en el Plan Anual Institucional de los movimientos presupuestarios, que la Dirección de Planificación debe informar sobre el particular.
- ii) Aprobar la modificación presupuestaria N° 06-2013 del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por los montos indicados en el siguiente cuadro:

El monto total de la modificación es el siguiente:

Modificación Presupuestaria N° 06-2013
(Monto en millones de colones)

SEGURO DE SALUD	REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	REGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES	TOTAL CAJA
¢15,088.2	¢6,887.1	¢0.0	¢ 21,975.3